



REPÚBLICA DOMINICANA  
**JUNTA CENTRAL ELECTORAL**  
*"Año del Libro y la Lectura"*

**ACTA REUNION DE LA COMISION DE OFICIALIAS**

De fecha 22 de junio de 2007

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, en la fecha antes indicada, se reunieron en la sede de la Junta Central Electoral ubicada en la intersección formada por las Avenidas Luperón y 27 de Febrero, frente a la "Plaza de la Bandera", en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, los magistrados titulares de la Junta Central Electoral, miembros de la Comisión de Oficialías:

**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador  
**Licda. Aura Celeste Fernández Rodríguez**, Miembra (ausente con excusa)  
**Dra. Leyda Margarita Piña Medrano**, Miembra (ausente con excusa)  
**Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro  
**Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro

*[Firma]*  
C.F.F. -

El **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, comprobó que se encontraba reunido un número suficiente de miembros para completar el quórum requerido para poder tomar decisiones válidas, por lo cual el Miembro Coordinador declaró regularmente constituida la presente sesión de la Comisión de Oficialías de la Junta Central Electoral.

Los miembros presentes asistidos por el **Dr. Servio Tulio Almánzar Botello**, Director Nacional de Registro del Estado Civil, y la **Licda Ana María Vega Nolasco**, Secretaria, abordaron la agenda del día, y luego de realizar los correspondientes debates e intercambio de opiniones, fueron adoptadas las siguientes decisiones:

**CASOS CONOCIDOS:**

**A.- INFORMES VERIFICACIONES DE ACTAS.**

1.- Comunicación del 28-06-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación de actas de nacimiento correspondiente a **Tomás, Lucia y Siprian León Piña**.

*[Firma]*

**DECISION:** Acoger, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO.-** Reconocer como correctas las Actas Nos. 359, 692 y 1973, Folios Nos. 59, 54, y 20 al 21, de los Libros Registros de Nacimiento Reconstruidos y Oportuno Nos. 03, 06 y 08 de los Años 2003, 1879, y 1883 de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de Tomás, Lucía y Siprian León Piña. En consecuencia se autoriza al Director Nacional de Registro del Estado Civil a comunicar a los abogados Dr. Rafael Feliz Gómez y Licdos. Franklin Torres García, Moisés Torres García y Marino Dicent Duverge, la precitada información.

**2.-** Comunicación del 30-06-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Víctor Manuel De Jesús Peters Gómez**.

C.F.F.-

**DECISION:** Acoger, la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO.-** Instruir al Oficial del Estado Civil de Tamboril, para que se abstenga de expedir Certificaciones y Extractos del Acta No. 308, Folio No. 308, del Libro No. 108, del año 1965, y que la parte interesada proceda a impugnar ante el Tribunal competente la paternidad que no le corresponde, de conformidad con las leyes y procedimiento que rigen la materia.

**3.-** Comunicación del 30-06-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Darinet Andrea Martínez Batista y/o Dariné Martínez Baumann**.

**DECISION:** Acoger parcialmente la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No.58, Folio No.58, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a nombre de **Dariné Martínez Baumann**, es **incorrecta**, por haber sido asentada en violación de las disposiciones de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

MP

**B:** Comunicar a la parte interesada que debe iniciar los trámites correspondientes por ante el Tribunal de Primera Instancia de la jurisdicción competente, para declarar la nulidad del Acta de Nacimiento Inextensa No.58, Folio No.58, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a nombre de **Dariné Martínez Baumann**, por existir una primera declaración de nacimiento asentada en el Acta de Nacimiento No.200, Folio No.200, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.1, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega a nombre de **Darinet Andrea Martínez Batista**.

**C:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir actas, extractos o certificaciones del Acta de Nacimiento No.58, Folio No.58, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.1, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de La Vega, a nombre de **Dariné Martínez Baumann**, salvo que se haga para fines judiciales, en razón de que la misma será sometida al proceso de nulidad. Igual abstención deberá prevalecer para la primera declaración de su nacimiento asentada en el Acta de Nacimiento No.200, Folio No.200, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.1, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de La Vega a nombre de **Darinet Andrea Martínez Batista**, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad de la segunda declaración de nacimiento.

**D:** Remitir el presente expediente a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral a los fines de que realice un análisis ponderado y determine si procede el sometimiento a la acción de la justicia de los implicados en este caso.

**4.-** Comunicación del 30-06-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Niurka Maritza De La Altagracia Pérez Brito**.

**DECISION:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar a la parte interesada, que por ante el Tribunal correspondiente, debe dejar sin valor ni efecto, la anotación marginal que aparece en el Acta No. 3073, Folio No. 73, del Libro Registro No.

131, del Año 1951, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, a nombre de **Niurka Maritza De La Altagracia Pérez Brito**, y el sello que figura con la palabra "**cancelado**", en su homólogo del Libro Registro Segundo Original.

**B:** Comunicar a la parte interesada, que a través de una Sentencia por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, debe solicitar la validez del Acta de Nacimiento No. 3073, Folio No. 73, del Libro No. 131, del año 1951, en razón de que la misma carece de la firma del padre declarante.

**C:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Cristóbal, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que expidan un Acta y Certificación para fines judiciales, del Folio No. 73, Acta No. 3073, Libro Registro No. 131, del año 1951, a nombre de **Niurka Maritza De La Altagracia Pérez Brito**.

**D:** Luego de cumplidas las instrucciones precedentemente señaladas, se instruye al Oficial del Estado Civil, para que remita el Libro Registro Primer Original al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que selle y firme ambos originales, en virtud de lo establecido en el párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

C.F.F. -

**5.-** Comunicación del 17-07-06, del Consultor Jurídico, remitiendo informe sobre la verificación de las actas de nacimiento correspondientes a **Patria Isabel y María Teresa Peralta Hawa**.

**DECISION:** Remitir el presente expediente a la Dirección Nacional de Registro del Estado Civil a los fines de que ordene una profunda investigación y posteriormente presente su recomendación.

**6.-** Comunicación del 17-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Bélgica Amparo Pimentel**.

**DECISIÓN:** Acoger, las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Certificar que el Segundo Original No. 83, del año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito

Nacional, no se encuentra depositado en la Oficina Central del Estado Civil, tal y como se desprende de la Certificación expedida por su Director el 2 de abril del año 2006.

**B:** Declarar que el Acta de Nacimiento No.3, Folio No.138, del Libro No.83 de Registro de Nacimiento, primer original, del año 1945, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, fue regularmente asentada y cumplió con lo dispuesto en la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil.

**C:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que le expida el Acta de Nacimiento correspondiente a **Bélgica Amparo Pimentel**, por no existir irregularidad en la inscripción de la misma.

**D:** Instruir al Oficial del Estado Civil, para que remita el Libro Registro Primer Original al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que selle y firme el Acta de Nacimiento correspondiente a **Bélgica Amparo Pimentel**, en virtud de lo establecido en el párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del 1944.

7.- Comunicación del 19-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Ydalis Luna Suero y/o Ildalis Suero**.

**DECISIÓN:** Acoger parcialmente las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir Extractos y Certificaciones del Acta No. 277, Folio No. 77, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No.391 del año 1970, a nombre de **Ydalis Luna Suero**, salvo que sean para fines judiciales, hasta tanto concluya el procedimiento de nulidad de la segunda Declaración Tardía de su Nacimiento, registrada en la Oficialía de Villa González, bajo el Acta No. 586, Folio No. 186, del Libro de Nacimiento Tardío No. 75, del año 1993, con el nombre de **Ildalis Suero**, por tratarse de la misma persona con duplicidad de declaración de nacimiento.

  
C.F.F.-



Igual abstención deberá prevalecer para el Oficial del Estado Civil de Villa González, y el Director de la Oficina Central del Estado Civil, respecto al Acta No. 586, Folio No. 186, del Libro de Nacimiento Tardío No. 75, del año 1993, a nombre de **Ildalis Suero**.

**B:** Comunicar a la Señora **Ydalis Luna Suero**, que debe iniciar los trámites por ante el tribunal de Primera Instancia correspondiente, para la anulación del Acta de Nacimiento No. 586, Folio No. 186, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 75, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de Villa González, bajo el nombre de **Ildalis Suero**, en virtud de que ella tiene una primera declaración de su nacimiento, regularmente registrada bajo el Acta No. 277, Folio No. 77, del Libro de Nacimiento Oportuno No. 391, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago.

**C:** Solicitar a la Comisión de Inhabilitados la cancelación de la cédula de Identidad y Electoral No. 094-0013297-4, a nombre de **Ildalis Suero**, debido a que el Acta que la sustenta responde a una irregular segunda declaración de su nacimiento, ya que tiene una primera declaración de nacimiento, registrada bajo el No. 277, Folio No. 77, del Libro Registro de Nacimiento Oportuno No. 391, del año 1970, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Santiago, bajo el nombre de **Ydalis Luna Suero**.



C.F.F.-

**8.-** Comunicación del 20-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Wendy Del Carmen Correa Gabriel**.



**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar a la Licda. Ramona María Rodríguez Jiménez, que el Acta de Nacimiento No. 10375, Folio No. 177, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1137-T, del año 1985, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Wendy Del Carmen Correa Gabriel**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 659/44, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que conforme al texto del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1137-T, del año 1985, Primer Original, proceda

al llenado del Folio No. 177 y de los demás Folios que en su homólogo Libro Segundo Original, se encuentren en blanco, y posteriormente, lo remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que éste, proceda a autenticarlo con su firma y sello, al amparo del párrafo único del Artículo 10 de la Ley 659, a los fines de que ambos Originales respondan a un mismo tenor.

**9.-** Comunicación del 20-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación de actas de nacimiento correspondiente a **Miriam Altagracia Rivero Ureña.**

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento No. 454, Folio No. 54, Libro Registro de Nacimiento Tardío No.113-A, del año 1990, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, a nombre de **Miriam Altagracia Rivero Ureña**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago, para que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil la anotación marginal de la Sentencia de Rectificación en cuanto a la nacionalidad del padre y el nombre de la madre de la inscrita, a los fines de que ambos Libros respondan a un mismo tenor.

**10.-** Comunicación del 26-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Jesús Roberto.**

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento No. 168, Folio No. 168, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Jesús Roberto Diez Batista**, es **incorrecta**, porque fue asentada en



e.F.F.-



violación con lo establecido en la Ley No. 659, sobre Actos del Estado Civil, en cuanto a la filiación del inscrito porque quien figura como su padre no lo es.

**B:** Informar a la parte interesada, para que solicite por ante el Tribunal de Primera Instancia la impugnación de la filiación paterna existente en el Acta marcada con el No. 168, Folio No.168 del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2002, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Jesús Roberto Díez Batista**, en razón de que el declarante que figura como padre del inscrito no es su padre biológico.

**C:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación de la declaración de Nacimiento del inscrito en Acta No. 168, Folio No. 168, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, Segundo Original, del año 2002, a nombre de **Jesús Roberto Díez Batista**, a los fines de que figure al mismo tenor de su homólogo del Primer Original.

**D:** Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil y al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que se abstengan de expedir certificaciones, actas y extractos del Acta de Nacimiento No. 168, Folio No. 168, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2002, a nombre de **Jesús Roberto Díez Batista**, hasta tanto concluya el procedimiento de impugnación de paternidad del declarante.

**11.-** Comunicación del 31-10-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Orlando Cuevas**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2192, Folio No. 192, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2756, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Orlando Cuevas**, es **correcta**, porque fue



C.F.F.-



expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**12.-** Comunicación del 01-11-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Miguel Minaya Camilo**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 63, Folio No. 63, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2005, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, a nombre de **Miguel Minaya Camilo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



C.F.F.-

**13.-** Comunicación del 30-11-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Karla Yesenia Bautista Lorenzo y/o Karla Yesenia Bautista Angomas**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:



**A:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir actas, extractos y certificaciones del Acta No. 3864, Folio No. 64, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 356, del año, del año 1975, a nombre de **Karla Yesenia Bautista Lorenzo**, salvo que sean para fines judiciales, hasta tanto concluya el procedimiento de anulación de la segunda declaración tardía de su nacimiento, registrada en la Oficialía de Las Matas de Farfán, bajo el Acta No. 771, Folio No. 171, del Libro de Nacimiento Tardío No. 031, del año 1975, con el nombre de **Karla Yesenia Bautista Angomas**, por tratarse de la misma persona con duplicidad de Declaración de Nacimiento. Igual abstención deberá prevalecer para la segunda declaración tardía de su nacimiento, registrada en la Oficialía de Las Matas de Farfán, bajo el Acta No. 771,

Folio No. 171, del Libro de Nacimiento Tardío No. 031, del año 1975, con el nombre de **Karla Yesenia Bautista Engomas**, salvo que sean para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad de la segunda declaración de nacimiento.

**B:** Comunicar a la señora **Karla Yesenia Bautista Lorenzo**, que debe:

- 1)** Iniciar los trámites por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, para la anulación del Acta de Nacimiento No. 771, Folio No.171, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 031, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán a nombre de **Karla Yesenia Bautista Angomas**, en virtud de que ella tiene una primera declaración de su nacimiento, regularmente registrada bajo el Acta No. 3864, Folio No. 064, del Libro Registro No. 356, del año 1975, en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, de igual manera debe quedar sin valor ni efecto el Acta de Reconocimiento, marcada bajo el No. 80, Folio No.80, del Libro Registro No. 01, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de Las Matas de Farfán, y la rectificación que figuran registradas al margen de la segunda e irregular declaración precedentemente señalada.
- 2)** Rectificar por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, el Acta No. 3864, Folio No. 64, del Libro Registro No. 356, del año 1975, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en cuanto a la omisión del lugar de nacimiento de la inscrita.



C.F.F. -

En caso de no estar de acuerdo con esta decisión, debe apoderar al Tribunal correspondiente, para que éste determine cuál de las dos declaraciones responde a la verdad, es decir, cuáles son sus verdaderos padres biológicos, quedando en manos de la inscrita el fardo de la prueba, dentro de la acción judicial que amerite el caso.

**C:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, una fotocopia sellada y firmada, del Folio No. 064, Acta No. 3864, del Libro No. 356, del año 1975, a nombre de **Karla Yesenia Bautista Lorenzo**, para que la misma sea anexada a su homólogo del Libro de Nacimiento Segundo Original.

**14.-** Comunicación del 30-11-06, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Yahaira Ramírez**.



**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2136, Folio No. 136, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 182, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Yahaira Ramírez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir a la Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional para que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación de la Declaración del Nacimiento Tardío de la inscrita en el Folio No. 136, Acta No.2136 del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 182, del año 1988, Segundo Original, a nombre de **Yahaira Ramírez**, a los fines de que ambos Originales respondan a un mismo tenor.



C.F.F.-

**15.-** Comunicación del 11-04-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **David Torres Ogando**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:



**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 05, Folio No. 05, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a nombre de **David Torres Ogando**, es **correcta**, porque fue instrumentada y expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**16.-** Comunicación del 10-04-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Escarlen González Nolasco**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2439, Folio No. 039, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 13, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Escarlen González Nolasco**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que promueva ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado por el señor **Luis José González Sánchez**, en fecha 03 de noviembre del 2006, (Libro No. 08, Folio No.08), en el Acta No. 2439, Folio No. 039, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 13, del año 1997, correspondiente a **Escarlen González Nolasco**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.

  
C.F.F.-

**17.-** Comunicación del 17-04-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Jhon Alexander Álvarez Gil**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 249, Folio No. 49, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 57, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil del Municipio de Río San Juan, Provincia María Trinidad Sánchez, a nombre de **Jhon Alexander Álvarez Gil**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



**18.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Yeison Augusto Díaz Germán**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomienda al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1838, Folio No. 138, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 218, del año 1989, de la Oficialía del Estado Civil de Azua, a nombre de **Yeison Augusto Díaz Germán**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Azua, para que remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia del precitado Folio a fin de anexarla a su homólogo del Segundo Original, en virtud de la omisión del número de Acta de ésta.



C.F.F.-

**19.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Nallely Fernández Luciano**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 941, Folio No. 141, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 5, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Nallely Fernández Luciano**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, para que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de Reconocimiento, de fecha 25 de agosto del año 2003, en cuanto al Reconocimiento del padre de la inscrita, en el Acta No. 941, Folio No. 141, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 5, del año 2000, Segundo Original, a nombre de **Nallely Fernández Luciano**, a los fines de que ambos Libros respondan a un mismo tenor.

**20.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Yokasta Anabel Geraldino Martínez**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 180, Folio No. 180, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a nombre de **Yokasta Anabel Geraldino Martínez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley, 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a promover ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal de la Sentencia de Ratificación, en el Libro Registro Segundo Original, en el Acta No. 180, Folio No. 180, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2000, correspondiente a **Yokasta Anabel Geraldino Martínez**, conforme al Libro Registro Primer Original, a los fines de que ambos Libros respondan a un mismo tenor.



C.F.F.

**21.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Isabel González Martínez**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 366, Folio No. 166, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2-T, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Yaguatero, a nombre de **Isabel González Martínez**, es **incorrecta**, en razón de que la señora **Santa Reynalda Martínez**, no es su madre biológica, y la verdadera falleció de parto conforme declaración de la propia señora **Santa Reynalda González**.

**B:** Comunicar a la parte interesada, que se deben iniciar los trámites correspondientes, por ante el Tribunal de Primera Instancia de la



jurisdicción competente, para impugnar la filiación materna consignada en el Acta de Nacimiento No. 366, Folio No. 166, del Libro Registro de Nacimiento No. 2-T, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Yaguata, a nombre de **Isabel González Martínez**, en razón de que la señora **Santa Reynalda Martínez**, no es su madre biológica. La Sentencia rendida al efecto deberá ordenar que se consigne en el Acta el nombre de la madre verdadera y su condición de fallecida, avalada en el Acta de Defunción de ésta y el Certificado de Nacimiento correcto de la inscrita, que será expedido por el Centro Hospitalario o autoridad competente que participó en el parto.

**C:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Yaguata y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que se abstengan de expedir extractos y certificaciones del actas de Nacimiento No. 366, Folio No. 166, del Libro Registro de Nacimiento No. 2-T, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Yaguata, a nombre de **Isabel González Martínez**, salvo que se haga para fines judiciales, en razón de que la misma será sometida al proceso de impugnación de la filiación materna, a solicitud de la parte interesada.

  
C.F.F.-

**22.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Yefifel Peguero Peña**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 195, Folio No. 195, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Yefifel Peguero Peña**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



**23.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Tito Peguero Peña**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 194, Folio No. 194, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02, del año 1997, de la Oficialía del Estado Civil de Postrer Río, a nombre de **Tito Peguero Peña**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



**24.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Claudio Ramón Polanco Martín**.

C.F.F.-

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 85, Folio No. 85, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 53, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, a nombre de **Claudio Ramón Polanco Martín**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



**25.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Alba Carpintero Tifa**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 101, Folio No. 101, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Alba Carpintero Tifa**, es **correcta**, porque fue

expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**26.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Alexander Cadet Puchalt**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 653, Folio No. 53, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 04, del año 1998, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Alexander Cadet Puchalt**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, para que remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia del precitado Folio a fin de anexarla a su homólogo del Segundo Original, en virtud de la borradura que éste contiene en los datos relativos al nombre y primer apellido de la madre del inscrito.

**27.-** Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Miguel Ángel Moreno Puchalt**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y se recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1550, Folio No. 100, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 08, del año 1991, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Miguel Ángel Moreno Puchalt**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



C.F.F.-



**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de San Juan de la Maguana, para que remita al Director de la Oficina Central del Estado Civil, fotocopia del Primer Original a fin de anexarla a su homólogo del Segundo Original, en virtud del error que éste contiene en los datos relativos al segundo apellido del padre y el primer apellido de la madre del inscrito.

**28.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Oscar Leonel Alcántara Puchard**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2915, Folio No. 115, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 15, del año 1995, de la Oficialía del Estado Civil de San Juan de la Maguana, a nombre de **Oscar Leonel Alcántara Puchard**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**29.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Franchesca Francina Martínez Martínez**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 213, Folio No. 13, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 02, del año 2000, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Puerto Plata, a nombre de **Franchesca Francina Martínez Martínez**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

  
C.F.F.-



**30.-** Comunicación del 15-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Assiel De Jesús Martín**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 86, Folio No. 86, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 53, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Pedro Santana, a nombre de **Assiel De Jesús Martín**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



C.F.F.-

**31.-** Comunicación del 23-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Claribel Cruz Fernández**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 11, Folio No. 11, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2007, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, a nombre de **Claribel Cruz Fernández**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



**32.-** Comunicación del 23-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Geraldo Redondo Chalas**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 1111, Folio No. 111, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 426, del año 1984, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, a

nombre de **Geraldo Redondo Chalas**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Baní, para que promueva ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, las anotaciones marginales de las Sentencias de Ratificación, de la declaración del inscrito, y de Rectificación de la nacionalidad de su padre, en el Acta No. 1111, Folio No. 111, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 426, del año 1984, (Segundo Original), correspondiente a **Geraldo Redondo Chalas**, a los fines de que ambos Libros figuren al mismo tenor.



C.F.F.-

**33.-** Comunicación del 29-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Franklin Urbáez Amancio**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 05, Folio No. 05, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 1, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, Barahona, a nombre de **Franklin Urbáez Amancio**, es **incorrecta**, porque el inscrito posee una primera declaración de nacimiento regularmente registrada en el Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2618, del año 1993, Folio No. 164, Acta No. 2964, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.



**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil del Municipio de Las Salinas, Barahona, y al Director de la Oficina Central del Estado Civil, abstenerse de expedir actas, extractos y certificaciones del Folio No. 05 del Libro de Nacimiento Tardío No. 1-T, Acta No. 05 del año 2003, a favor de **Franklin Urbáez Amancio**, a menos que sean estrictamente para fines judiciales, por existir una primera declaración, registrada de forma regular en la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional. Igual abstención deberá prevalecer para la primera declaración de su nacimiento, registrada en el Acta No. 2964, Folio No. 164, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2618, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a

favor de **Franklin Urbáez Amancio**, salvo que sean para fines judiciales, hasta tanto intervenga la sentencia de nulidad de la segunda declaración de nacimiento.

**C:** Informar a la parte interesada, que debe tramitar ante el Tribunal de Primera Instancia competente la solicitud de nulidad del Acta de Nacimiento marcada con el No. 05, Folio No. 05 del Libro Tardío No. 1-T, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, Barahona, a nombre de **Franklin Urbáez Amancio**, por existir una primera declaración de su nacimiento asentada en el Acta No. 2964, Folio No. 164, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2618, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.

**D:** Solicitar a la Comisión de Inhabilitados la cancelación de la Cédula de Identidad y Electoral No. 224-0015755-2, generada a nombre de Franklin Urbáez Amancio, por ser irregular el Acta de Nacimiento que la fundamenta.

Que luego de ser cancelada la precitada Cédula, se proceda a ceder al señor Franklin Urbáez Amancio, con la presentación de su primera Acta de Nacimiento Tardío No. 2964, Folio No. 164, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2618, del año 1993, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, previa comprobación de que el Acta de Nacimiento que fundamenta la Cédula cancelada haya sido anulada mediante Sentencia del Tribunal competente.

**E:** Comunicar a la Dirección General de Pasaportes, que los documentos (Acta de Nacimiento No. 05, Folio No. 05, Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2003, de la Oficialía del Estado Civil de Las Salinas, Barahona, y Cedula de Identidad y Electoral No. 225-0015755-2), que sustentan la expedición del Pasaporte a nombre de **Franklin Urbáez Amancio** están en proceso de anulación por ser irregulares.

**F:** Instruir a la Consultoría Jurídica de esta Junta Central Electoral, para el sometimiento a la acción de la justicia al señor **Franklin Urbáez Amancio**, y demás implicados en tal acción delictuosa.

**34.-** Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Fernando Enrique González Otaño**.

  
C.F.F.



**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2356, Folio No. 156, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 339, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Fernando Enrique González Otaño**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



C.F.F.-

**35.-** Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Luisa Francisca Mendoza Hidalgo**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 135, Folio No. 135, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 01, del año 2006, de la Oficialía del Estado Civil de Cevicos, a nombre de **Luisa Francisca Mendoza Hidalgo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Cevicos, a remitir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, el Libro Registro No. 01 del año 2006, de referencia, Segundo Original, conforme dispone el Artículo 13 de la Ley 659/44.



**36.-** Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Roberto Carlos Toja García**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 100, Folio No. 100, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 056, del año 1992, de la Oficialía del Estado Civil de Río San Juan, a nombre de **Roberto Carlos Toja García**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**37.-** Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Handerson Caraballo Mateo**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Instruir al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, para que comunique a la parte interesada, que debe rectificar por ante el Tribunal de Primera Instancia correspondiente, el Acta de Nacimiento marcado con el No. 8070, Folio No. 170, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2117, del año 1988, (Primer y Segundo Original), de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, correspondiente a **HANDERSON**, el nombre del inscrito figura como **HANDELSON**, en la parte superior del Acta, y en su cuerpo como **HANDERSON**.

**B:** Luego de cumplidas las instrucciones señaladas en el ordinal que procede, comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 8070, Folio No. 170, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 2117, del año 1988, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **Handerson Caraballo Mateo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944

**38.-** Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **María De Los Ángeles González Otaño**.

/



C.F.F.-



**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**ÚNICO:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 2357, Folio No. 157, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 339, del año 1994, de la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, a nombre de **María De Los Ángeles González Otaño**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.



C.F.F.-

**39.-** Comunicación del 30-05-07, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la verificación del acta de nacimiento correspondiente a **Cecilio Pérez Caraballo**.

**DECISIÓN:** Acoger las recomendaciones presentadas por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

**A:** Comunicar al Consulado General de España radicado en el País, que el Acta de Nacimiento Inextensa No. 22, Folio No. 22, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 64, del año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de Cabrera, a nombre de **Cecilio Pérez Caraballo**, es **correcta**, porque fue expedida de conformidad con las disposiciones de la Ley 659, sobre Actos del Estado Civil, de fecha 17 de julio del año 1944.

**B:** Instruir al Oficial del Estado Civil de Cabrera, para que promueva por ante el Director de la Oficina Central del Estado Civil, la anotación marginal del Reconocimiento efectuado a favor del inscrito por su padre señor **Cecilio Pérez Toledo**, realizado en fecha 18 de agosto de 1980, (Libro No. 10/80, Folio No. 51, Acta No. 26), al Acta No. 22, Folio No. 22, del Libro Registro de Nacimiento Tardío No. 64, Segundo Original del año 1961, correspondiente a **Cecilio Pérez Caraballo**, a los fines de que ambos Libros figuren a un mismo tenor.



**C:** Instruir al Director de la Oficina Central del Estado Civil, para que remita al Oficial del Estado Civil del Municipio de Cabrera, fotocopia sellada y certificada del Folio No. 22, Acta No. 22, del Libro Registro de Nacimiento No. 64 del año 1961, Segundo Original, correspondiente a **Cecilio Pérez Caraballo**, a los fines de que le sea

anexada a su homólogo del Primer Original en virtud de que en el encabezado del mismo, el número del acta, el nombre del inscrito y la fecha de la comparecencia es ilegible.

## **B.- PROBLEMAS O IRREGULARIDADES OFICIALÍAS Y/O LIBROS.**

- 1.- Comunicación del 13-06-07, del Procurador Fiscal de Elías Piña, solicitando la intervención de las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Comendador, Bánica y el Llano.

**DECISION:** Remitir el presente expediente al Director Nacional de Registro del Estado Civil, con la finalidad de realizar una minuciosa investigación en las Oficialías del Estado Civil de los Municipios de Comendador, Bánica y el Llano con relación a la denuncia realizada por el Procurador Fiscal de Elías Piña sobre declaraciones tardías de personas que pertenecen a otro municipio, cobro excesivo a los usuarios, declaraciones de extranjeros sin llenar los requisitos de ley, entre otros y luego de un ponderado análisis presentar un informe con su opinión y recomendaciones.

- 2.- Comunicaciones del 13-06-07 y 08-06-07, del Presidente del Pleno de la Junta Central Electoral y del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo casos de irregularidades en el asentamiento de las sentencias de ratificación en las Declaraciones Tardías de Nacimiento en las Oficialías de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional y en la Oficialía de El Cercado.

**DECISION:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

**A:** Validar las anotaciones marginales relativas a las Sentencias de Ratificación de las Actas de Declaraciones Tardías de Nacimiento, correspondientes a la Oficialía del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional y de la Oficialía del Estado Civil de El Cercado, ya que dichos registros son fehacientes, hasta tanto su nulidad sea comprobada y declarada por un Tribunal competente.

**B:** Autorizar al Oficial del Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional, al Oficial del Estado Civil de El Cercado y al Director de la Oficina Central del Estado Civil a completar las omisiones de los datos relativos a las Sentencias de Ratificación de las Actas de Declaraciones Tardías de Nacimiento existentes en la Oficialía del

*C.F.F.-*

*lp*

Estado Civil de la Sexta Circunscripción del Distrito Nacional y en la Oficialía del Estado Civil de El Cercado.

**C:** Instruir a los Oficiales del Estado Civil para que cumplan con su obligación de archivar los documentos que sirven de soporte a las Actas registradas, en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 14 de la Ley No.659 sobre Actos del Estado Civil de fecha 17 de Julio de 1944.

  
C.F.F.-

### **C.- DECLARACIONES TARDIAS.-**

- 1.- Comunicación del 13-06-2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, solicitando autorización para recibir la Declaraciones Tardía de Nacimiento del señor **Alejandro Germosén**, nacido en fecha 10 de agosto del 1919.

**DECISION:** Acoger la propuesta presentada por el Director Nacional de Registro Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral lo siguiente:

**A:** Autorizar a la Oficial del Estado Civil de Castillo, a recibir la Declaración Tardía de Nacimiento de **Alejandro Germosen**, nacido en fecha 10 de agosto del 1919, por parte del señor **Valentín Hiraldo**, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 031-0056603-7, en virtud de que su madre, señora **Librada Germosen**, falleció, de conformidad con el Acta de Defunción No.65, Libro 1, Folio 65 del año 2006 de la Oficialía del Estado Civil de Castillo.

**B:** La Declaración de Nacimiento de **Alejandro Germosen**, deberá registrarse de conformidad con las Resoluciones 7/2003, de fecha 17 de noviembre del año 2003, y demás disposiciones legales sobre la materia y deberá figurar como hijo de la señora **Librada Germosen** (fallecida).



- 2.- Comunicación del 25-04-2007, del Director Nacional de Registro del Estado Civil, remitiendo informe sobre la investigación de la Declaración Tardía de **Haydelina Cordero Ferrera**.

**DECISIÓN:** Acoger la recomendación presentada por el Director Nacional de Registro del Estado Civil, y recomendar al Pleno de la Junta Central Electoral:

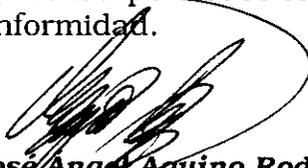
**ÚNICO:** Autorizar el llenado del Folio No. 48, Acta No. 101048, del Registro de Nacimiento No. 2344/90 (Primer y Segundo Originales), en base al Certificado de Declaración de Nacimiento, expedido en fecha 18/12/90, por la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional. Al efecto, se requerirá la presencia del padre declarante para que firme el Registro que carece de su firma. El registro que figura como Segundo Original debe destinarse como Primer Original porque consigna en sus folios todas las firmas de los declarantes, y existía la costumbre de llenar éste último (Libro Segundo Original), y después se completaba el Primero. La autenticación de los folios la realizará el Director de la Oficina Central del Estado Civil al amparo del Párrafo del Artículo 10 de la Ley 659/44.

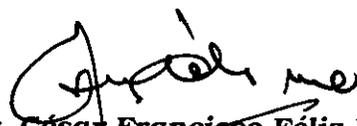
Posteriormente, deberá ser ratificada por Sentencia del Tribunal competente, al tenor del Artículo 41 de la precitada Ley. Aclaremos que el Libro Primer Original no se perdió conforme cita el Informe del señor Fausto Mateo.

Los restantes folios se investigarán conforme los interesados se presenten a la Oficialía y aporten la documentación pertinente.

Dicha solicitud se fundamenta en el precedente sentado por la Sentencia No. 1188/05, de fecha 14/06/05, del Tribunal Niños, Niñas y Adolescentes del Distrito Nacional, mediante la cual se rechaza el pedimento del llenado de folios en blanco, por considerarlo de la exclusiva competencia de esta Junta Central Electoral.

Habiéndose agotado los puntos incluidos en la convocatoria, el **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro Coordinador, ofreció la palabra a cada uno de los presentes y en vista de que todos, en su oportunidad, expresaron no tener ningún tema adicional que tratar, declaró cerrados los trabajos e instruyó a la Secretaria a proceder de inmediato a la redacción de la presente Acta, la cual fue aprobada por todos los presentes y firmada por cada uno de ellos en señal de conformidad.

  
**Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**  
Miembro Coordinador

  
**Dr. César Francisco Félix Félix**  
Miembro

  
**Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**  
Miembro